

General Roca, 29 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: <.MONTENEGRO, MARIA VIRGINIA C/ DOMININO, MAURO CESARS.A.(. Expte. N° RO-03799-F-2024 , y

CONSIDERANDO: En fecha 02-12-2024 al presentar demanda la ctora solicita fijacion de alimentos provisorios de 30% de los ingresos que percibe el alimentante con el piso minimo de 1 SMVM.

Con fecha 06-12-2024 se ordena "*A los alimentos provisorios solicitados, estése a la cuota alimentaria pactada entre las partes en el expte. RO-28086-F-0000 "MONTENEGRO, MARIA VIRGINIA C/ DOMININO, MAURO CESAR S/ ALIMENTOS" vinculadoselectrónicamente*".

Con fecha 04-11-2025 conforme el acta realizada por la actuaria dice "*La Dra. Reynoso solicita que se fijen alimentos provisorios solicitados en la demanda atento la situación económica actual, lo cual pasa a despacho a proveer*".

Con fecha 17-11-2025 peticiona nuevamente haciendo alusion que en la audiencia celebrada se puso en conocimiento que habia dejado de pagar la obra social y se nego a pagar el 50% de la psicologa necesario peticionando "*reconsidere el incremento de los alimentos provisorios solicitados libelo de inicio atento percibir la Sra. Montenegro el 50% del SMVM hace mas de 3 años teniendo el cuidado personal toda la semana con todo lo que ello implica de solventar las necesidades basicas de la niña*"

Con fecha 18-11-2025 se dispone por secretaria vista a Defensora de menores, que fuera evacuada con fecha 26-11-2025 solicitando vinculacion a la causa RO-28086-F-0000, lo que de acuerdo a las constancias se cumplio con fecha 02-12-2025.

Con fecha 04-12-2025 contesta vista la Defensora manifestando "*con fecha 6/12/2024, ante la misma petición, ya se había expedido respecto de los alimentos provisorios, disponiendo expresamente que “deberá estarse a lo resuelto en el EXPEDIENTE N.º 2886 , "MONTENEGRO DOMININO S/ALIMENTOS" lo peticionado en relación a los alimentos provisorios se encuentra plenamente garantizado, toda vez que los alimentos fijados en el expediente de referencia (Expte. 2886) se encuentran vigentes, firmes y consentidos, cubriendo la totalidad de las necesidades alimentarias del niño conforme la decisión judicial allí dictadaolicita se aclare expresamente el sentido, alcance y finalidad de la presente vista, a fin de evitar duplicidad de criterios, garantizar la economía procesal y asegurar la coherencia en la tramitación de ambos procesos*"..

Con fecha 15-12-2025 la actora solicita "se expida sobre el pedido del aumento de alimentos provisorios de acuerdo a lo solicitado en el inicio de la demanda y de los fundamentos en audiencia de fecha 04-11-2025"

Pasando a resolver la incidencia con fecha 16-12-2025, en el mismo dia obra presentacion de la actora haciendo manifestaciones relacionadas con la peticion entre las cuales menciona que realizo el pedido realizado al presentar demanda, haciendo mencion a cuestiones que habian sido tratadas en audiencia tales como que dejo de pagar la obra social de la niña entre otras consideraciones.

Estando en condiciones de resolver, tal como se ha dejado en la primera parte en las actuaciones vinculadas MONTENEGRO, MARIA VIRGINIA C/ DOMININO, MAURO CESAR S/ ALIMENTOS RO-28086-F-0000, con fecha 07-11-2022 se establecio en concepto de prestacion alimentaria lo solicitado en su totalidad por la actora, consistente en el 30% de los ingresos con un minimo del 50% del SMVM. Dicha sentencia no merecio objecion alguna encontrandose firme y consentida.

Luego con fecha 02-12-2024 inicia demanda de aumento de la prestacion alimentaria solicitando el 40% de los ingresos con un piso minimo de 1 y medio del SMVN. En el mismo escrito de demanda solicita alimentos provisorios los que en proveido de inicio se dispuso "*A los alimentos provisorios solicitados, estése a la cuota alimentaria pactada entre las partes en el expte. RO-28086-F-0000 "MONTENEGRO, MARIA VIRGINIA C/ DOMININO, MAURO CESAR S/ ALIMENTOS" vinculados electrónicamente*". Providencia que no merecio cuestionamiento alguno y por ende se encuentra firme.

En audiencia preliminar nuevamente solicita la fijacion de alimentos provisorios y de acuerdo a la lectura del acta realizada por la actuaria surge "*La Dra. Reynoso solicita que se fijen alimentos provisorios solicitados en la demanda atento la situación económica actual, lo cual pasa a despacho a proveer*".

Entiendo que ese es el fundamento por el cual la Defensora de Menores hace el señalamiento de no comprender la vista, dado que de la compulsa de la causa se advierte que el pedido ya estaba resuelto, no habia sido cuestionado y por ende habia adquirido la firmeza.

Sin perjuicio de ello, la nueva peticion que introduce en audiencia tampoco fue cuestionada ni negada por el progenitor conforme los terminos del acta y las demas certificaciones efectuadas por la actuaria del Tribunal no manifestando oposicion al pedido.

Ahora bien, del nuevo escrito de la actora entiendo hace referencia al aumento del piso minimo de la prestacion alimentaria fijada el pasado 07-12-2022, solicitando de manera provisoria el aumento de dicho piso fundando la peticion en el incremento generalizado del costo de vida. Respecto a la mencion de la obra social que alude que el padre habia manifestado en audiencia que dejaria de pagar habiendo requerido especificamente la certificacion de la actuaria de lo ocurrido en audiencia, surge la inexistencia de dicho planteo.

Por ende y sin perjuicio de no encontrarse aun fehacientemente acreditadas las circunstancias que menciona en el ultimo escrito, que entiendo seran objeto de prueba para sostener la pretension que persigue en este proceso, ponderando la procedencia del pedido efectuado, teniendo en consideracion que la prestacion alimentaria fijada en fecha 07 de Noviembre de 2022 del 30% de los ingresos con un piso minimo de 50% del salario minimo vital y movil que actualmente representa la suma de \$ 167.400,00 resultan insuficiente para solventar las necesidades de esta niña que actualmente cuenta con 7 años teniendo en cuenta el costo de vida, el tiempo transcurrido desde la fijacion y la depredacion economica padecida por el pais. Ademas de seguir el criterio sostenido por la Camara de Apelaciones local en las actuaciones RO-01468-F-2023 sentencia 139-15-04-2025 a cuyos terminos me remito.

Razon por la cual y sin perjuicio de la provisoriedad de los alimentos que aqui se fijan deberan las partes a traves de sus abogados acreditar de manera fehaciente y con todos los medios probatorios establecidos por las normas procesales vigentes las pretensiones que aluden, esto a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de cada uno.

Por ello teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

Elevar el monto minimo de la prestacion alimentaria fijada el dia 07-11-2022 al porcentaje del 90% del SMVM.

Costas al demandado (art 19 CPF)

Difierase la regulacion al momento del dictado de sentencia definitiva.

Notifiquese de acuerdo a lo dispuesto por art 120 CPC.

Dra. Angela Sosa

Jueza